

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2020-00189
Accionante	CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MENCO
Accionadas	PORVENIR S.A. Y EPS MEDIMÁS

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por **CÉSAR AUGUSTO GARCÍA MENCO** contra la **AFP PORVENIR S.A. Y EPS MEDIMÁS**

Mediante providencia del 23 de junio de 2020, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, revocó la decisión proferida por este despacho en primera instancia y concedió la protección del derecho fundamental deprecado en Sentencia de Tutela disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín el día 05 de mayo de 2020, que negó el amparo constitucional deprecado por el señor César Augusto García Menco, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.058.268, dentro de la acción de tutela que promovió en contra de la Entidad Promotora de Salud Medimás S. A. S., identificada con el NIT 901.097.473-5, y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S. A., identificada con el NIT 800.144.331-3.

SEGUNDO: En su lugar, CONCEDER el amparo constitucional de los derechos fundamentales a la seguridad social y al mínimo vital, invocados por el señor del señor César Augusto García Menco, los cuales fueron vulnerados por la Entidad Promotora de Salud Medimás S. A. S. y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones Porvenir S. A. que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a reconocer y pagar al señor César Augusto García Menco, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.058.268, el monto correspondiente por subsidio de las incapacidades médicas causadas entre el día 181 y 540, reservándose la facultad de descontar aquellas que ya fueron canceladas.

CUARTO: ORDENAR a la Entidad Promotora de Salud Medimás S. A. S. que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta

sentencia, proceda a reconocer y pagar al señor César Augusto García Menco, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.058.268, el monto correspondiente por subsidio de las incapacidades médicas causadas desde el día 541, y las que en lo sucesivo se sigan causando, hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante”.

Por medio de escrito (fl. 1), la parte actora manifiesta que a la fecha las accionadas PORVENIR S.A. Y EPS MEDIMÁS, no han dado cumplimiento en su totalidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al representante legal de PORVENIR S.A. Dr. LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN, y al representante legal de la EPS MEDIMÁS, Dr. ALEX FERNANDO MARTÍNEZ GUARNIZO, como responsables del cumplimiento de los fallos de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORMEN al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado mediante fallo de tutela del 23 de junio de 2020, en la cual protegió el derecho fundamental a la seguridad social y al mínimo vital petición del señor CÉSAR AUGUSTO GARCÍA Menco **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos **(2)** días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

AC

HAGO CONSTAR QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____ CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 12 DE 03 DE 2021 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1  _____ ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO Secretario
--

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e1460995e412265259171b167e2945cceec03371fa0016a7f0c1e1732b52f5
Documento generado en 11/03/2021 11:42:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>